

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/27

Declaración de la delegación de Santa Lucía de fecha 30 de abril de 1982

*[Original: inglés]
[7 de mayo de 1982]*

Esta delegación se ha abstenido cuidadosamente de formular declaraciones o de procurar enmiendas al texto negociado, no porque esté satisfecha con todos los aspectos de él sino porque reconoce que, en general, constituye una monumental obra de esfuerzo, negociación y avenencia. Como mínimo, representa una base adecuada sobre la cual cabe proyectar lo que ocurrirá en el futuro.

Por conducto de los buenos oficios de organizaciones marítimas internacionales, de acuerdos bilaterales y de conversaciones con delegaciones interesadas, procuramos mitigar los efectos de las omisiones en el texto o de las disposiciones en que el énfasis o la orientación no eran adecuados o pertinentes. En realidad, lo que más nos preocupaban eran las disposiciones relativas al control de la contaminación y al paso inocente por aguas territoriales. Además, considerábamos que el régimen aplicable a los Estados insulares en desarrollo no era objeto de consideración adecuada en el texto y que debían haberse previsto disposiciones similares a las relativas a los Estados archipelágicos. Corroboramos esta afirmación el hecho de que en 1958, cuando se aprobaron las convenciones sobre el derecho del mar, sólo participaron dos Estados insulares en desarrollo mientras que, en 1982, están representados en la Conferencia unos 30 Estados de esas características. Su calificación general como "Estados en situación desventajosa" no tiene en cuenta las circunstancias especiales de su situación y requiere una consideración separada.

No logramos que se diera cabida en la mayor medida posible a nuestras reivindicaciones, ya que el hecho de que comenzáramos a participar en las negociaciones en fecha tardía, no por culpa nuestra, ha menoscabado en su mayor parte nuestros intentos de presentar adecuadamente nuestra situación.

Si bien comprendíamos el espíritu de lo que se hacía, tuvimos desde el principio serias dudas acerca de la metodología adoptada. Esta llegó al punto en que nos vimos frustrados tanto respecto de la oportunidad para proponer enmiendas como de los procedimientos para presentarlas. Además, tenemos profundas discrepancias jurídicas respecto de la adopción por la Conferencia de un texto en que no se prevea la posibilidad de formular reservas, pues consideramos que ello no se atiene a la jurisprudencia incorporada a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁴² de 1969. A pesar de esas observaciones, estamos dispuestos a reconocer los logros de la Conferencia.

Si bien hemos votado a favor de la aprobación de la Convención y las resoluciones conexas, estamos considerando si formularemos ciertas declaraciones en el período de sesiones dedicado a la firma de la Convención. Mucho dependerá de lo que se haya logrado en cuanto a dar cabida a nuestros intereses en otros foros ajenos a la Conferencia. Asimismo, tendremos que considerar qué sentido tendrá la Convención a la luz de la posición adoptada por los principales Estados marítimos y cuáles serán los efectos de esa actitud en la importancia de la Conferencia y de los textos que finalmente adopte.